ACTAS

DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE,

Y ACUERDOS OFICIALES DEL GOBIERNO

Guatemala Mayo 1.° de 1840.

SESION de la Asamblea Constituyente del Sábado diez de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve, á que concurrieron los Señores diputados.—Presidente Dávila, Salazar, Estrada, los dos Dardon, Viteri, Reyes, Orantes, Lemus, Marure, Herrarte, Aguilar, Palacios, Arrazola, Lopez, Porras, Castilla, Aguirre, Hernandez, Ambren, Aycinena, Martinez, Lorenzana, Pavon, Gonzalez [M.] Saenz los dos Vidaurre.

1.° Se abrió la Sesion, y leida la acta de la anterior quedó aprobada.

2.° Se leyó una nota de la Secretaría de gobernacion, consultando á la Asamblea qué reglas deberá observar el Gobierno, acerca del pase á los breves pontificios. Se mandó pasar á la comision de negocios eclesiásticos.

3.° Se leyó una exposicion del Señor diputado Aguilar, en que pide licencia para ausentarse por un mes. Se mandó pasar á la comision de credenciales y renuncias.

4.° Se dió segunda lectura al dictámen de la comision de hacienda, en la solicitud de varias personas que han gozado de montepio del tiempo del réjimen colonial, y el cual les reconocia el Gobierno de la federacion. Se señaló la Sesion del dia 13 para discutirlo.

5.° Continuó la discusion del artículo 7.° capítulo 2.° del proyecto de instrucciones para los Delegados á la Convencion: usaron de la palabra varios Señores diputados, y declarado suficientemente discutido, no hubo lugar á votar, por lo que se mandó que volviese á la comision. Puesto á discusion el artículo 8.° fué aprobado, salvando su voto el Señor Marure.== Fueron tambien aprobados los artículos 9, 10 y 11. En este acto se presentaron dos proposiciones, la una del Señor Castilla, como aclaracion al artículo 7.° que volvió á la comision, sobre recargo de derechos á aquellos artículos que se importan, y que se fabrican en el pais. Admitida del momento pasó á la comision; la otra de los Señores Castilla, Herrarte y Estrada, como adicion al artículo 8.° para que se prohiba la introducion de aquellos artículos que danan á la moral y ofenden la decencia. Admitida tambien del momento, pasó á la comision. En seguidas se discutieron y aprobaron del mismo capítulo los artículos 12, 13, 14. 15, 16, 17, 18, 19 y 20. Todos los artículos aprobados se copian aquí. „Artículo 8.° De la misma manera corresponde prohibir la importacion de varias cosas frívolas inútiles en sí, y perniciosas en cuanto concurren á aumentar la extraccion del numerario. Por último la ley orgánica de aduanas exije reformas en varios de sus artículos. 9.° Habrá de estipularse la manera de proveer á la seguridad de los puertos, y que los Estados á que pertenecen, inmediatamente, mantengan en ellos una guarnicion competente. El número de ella, la clase de armamento y pertrechos, será designado por la Convencion, facultándose al Supremo Delegado á fin de que invijile incesantemente el cumplimiento de las disposiciones que se acordaren, acerca del contenido de este artículo, pudiendo

providenciar tambien la visita de dichos puertos, siempre que lo estime oportuno para cerciorarse del estado de seguridad en que se encuentren. 10. El establecimiento de correos quedará sujeto al Supremo Delegado para que provea su mejoramiento, disponiendo en cuanto las circunstancias lo permitan, que se establezcan à mas de los terrestres, correos marítimos, á fin de que los Estados mantengan habitualmente la mas frecuente correspondencia entre sí. 11. Siendo casi idéntico el pabellon de Buenos-Aires al que adoptó Centro—América, por disposicion de su Asamblea Constituyente, y estando aquel reconocido de las naciones, desde muchos años àntes de nuestra existencia política, es indispensable determinar la variacion que haya de distinguir al que en lo de adelante, usará la union centro-americana. 12. Podria formarse de seis fajas blancas y azules, con un cuadro ácia el medio, fondo celeste claro, que contendria un bolcan representando al natural; seis estrellas en semicírculo por sobre su cima, y al todo sobre puesto el íris. 13. Parece urjente que en la Convencion se acuerden las medidas correspondientes, á fin de substraer del jiro la moneda falsa ó adulterada. 14. Se estipulará como una de las atribuciones del Supremo Delegado, la de mantener en observancia las leyes y disposiciones concernientes al sistema monetario, y con el objeto de que no sea alterada la ley, el peso y tipo de las monedas, ninguna acuñacion podrá verificarse, sin la intervencion de un inspector nombrado y autorizado por el Supremo Delegado. 15 Con la mira de que en lo sucesivo no falte material para las acuñaciones, y que los aprovechamientos de la amonedacion no vayan al extranjero, podria adoptar la Convencion el arbitrio de erijir una casa nacional de rescates de plata, que convendrá situar en el punto donde estubo anteriormente establecida, por cuyo medio, al mismo tiempo, vendria à proporcionarse un fomento activo à la explotacion de las minas. Adoptado el proyecto, bajo un plan dado por la Convencion, era de convenirse que la ejecucion de él, fuera dirijida por el Supremo Delegado. 16. Tambien corresponde para lo ulterior, variar la inscripcion en el anverso de las monedas; podria sustituirse con la siguiente: „Estados Unidos de Centro—América"——17. La Convencion acordarà las providencias convenientes, à fin de que sin retardo sea liquidada la deuda pública de la Union, y que se designe à cada Estado la cuota parte que quedará à su cargo, para el pago de los intereses annuales, correspondientes á la amortizacion progresiva de los capitales. Mas quedará facultado el Supremo Delegado para providenciar cuanto convenga, al efecto de concluir la liquidacion prenunciada, como para hacer concluir las disposiciones que estipulare la Convencion, en todo lo concerniente à esta importante materia. 18. Siendo constante que las aduanas interiores, erijidas con el fin de poner en contribucion el tràfico doméstico, son destructoras del comercio, por lo que deben desaparecer de un sistema justo y bien meditado de hacienda, convendria estipularse, que en lo sucesivo, será libre y franco el comercio de los pueblos de un Estado, con los de otro, en todo el territorio de Centro—América; advirtiendo, que de no convenirse en la absoluta libertad segun los principios indicados, el Estado de Guatemala constituirà aduanas en sus fronteras. 19 Siendo el tabaco de jeneral consumo en todos los Estados de la Union, y no siendo un artículo de primera necesidad, corresponde que sobre aquella produccion se establezca un impuesto. 20. Pero no puede adoptarse el medio de monopolizar ó estancar el tabaco, por que este método de contribucion es odioso, por que exije las mas violentas medidas; por que obstruye un medio à las especulaciones agrícolas y mercantiles de los habitantes; por que demanda la ocupacion de muchos hombres, que se inutilizan y se depraban en los resguardos"

6.° Se leyó una exposicion del Señor Presidente Dávila, en que relaciona diversos particulares con referencia à las diputaciones y otros encargos que sirviò en los años de 1828 y 1829, y pidiendo algunas reparaciones de los perjuicios que sufrió. Se mandó pasar á la comision de justicia.

7.° Dada la hora de reglamento à mocion de algunos Señores di-

putados, se preguntó si continuaria la Sesion, y habiéndose acordado que no continuara, fué levantada á las dos dadas de la tarde.——Faltaron los Señores Gonzalez (J. M.) y Duran, habiendo estos dos últimos avisado despues de ausentarse: Larreynaga, Quiros y Zeceña por enfermos ——*Fernando Antonio Davila*, Presidente——*José Mariano Vidaurre*, Secretario——*Manuel Francisco Pavon*, Secretario.

SESION de la Asamblea Constituyente del Lúnes doce de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve, á que concurrieron los Señores diputados.——Presidente Dávila. Salazar, Estrada, Lemus, los dos Dardon, Marure, Reyes, Orantes, Valeri, Herrarte, Quiros, Palacios, Arrazola, Aguilar, los dos Gonzalez, Porras, Castilla, Hernandez, Ayciniena, Andreu, Martinez, Lorenzana, Pavon, los dos Vidaurre.

1.° Se abrió la Sesion, y leida la acta de la anterior quedó aprobada.

2.° Se dió cuenta con una nota de la Secretaria de hacienda, á que acompaña un memorial que el Señor T. Fletcher presentó al Gobierno firmado por varios banqueros y negociantes de Londres, en que solicitan establecer un Banco en este Estado, bajo cierto plan y condiciones que acompañan á dicho memorial y piden que se les conceda para ello una carta de incorporacion. Acompaña tambien el informe que le ha dado una comision de comerciantes de esta ciudad, á quien pasó el negocio, antes de elevarlo á la Asamblea. Pide el Gobierno que se acceda á la solicitud, con las modificaciones propuestas por la comision de comerciantes, é informa que por indicacion de ésta, por el próximo correo, solicitará del Señor Cónsul General de Inglaterra, informe sobre la respetabilidad de las firmas de los banqueros y negociantes referidos, y que oportunamente dará cuenta con el resultado. Todo se mandó pasar á las comisiones unidas de comercio y crédito público.

3.° Se leyó una proposicion del Señor Dardon (J. M.), para que se dé cuenta á la Asamblea con una exposicion del Señor Alvuréz, que no ha sido presentada. En consecuencia se leyó dicha exposicion que se mandó pasar á la comision de credenciales y renuncias, por contener en el fin una renuncia que condicionalmente hace dicho Señor diputado.

4.° Habiéndose presentado el Señor Secretario de hacienda, se puso á discusion el artículo que quedó pendiente sobre arreglo en el pago de los sueldos de empleados residentes en esta capital. Despues de discutido y objetado por el Señor Secretario, se mandó volver á la comision para que hiciese en él las reformas indicadas por el Gobierno. La comision lo presentó de nuevo, y fué aprobado en los términos siguientes, habiendo salvado su voto los Señores Andreu y Arrazola. „No habiendo un fondo capaz de pagar á todos, se pagará la tropa de preferencia, y del resto se hará un prorrateo proporcional, entre los demas empleados y funcionarios civiles, sobre la base de treinta pesos, á fin de que los menores sueldos no se dejen de pagar mensualmente como alimenticios"

5.° Continuó la discusion del proyecto de instrucciones á los Delegados á la Convencion por el artículo 21 del capítulo 2.°, que despues de una larga discusion fué suprimido, asi como los 22, 23, 24, 25, y 26, por considerarse reglamentar del 20. El artículo 27 fué aprobado y es como sigue: „Por lo demas, el comercio del tabaco, como todo otro comercio debe ser absolutamente libre en el interior" Se puso á discusion en su totalidad el capítulo 3.° y declarado que habia lugar á discutir por artículos, y puestos por su órden, fueron aprobados los siete que comprende, salvando su voto en el 2.° el Señor Dardon (M.) Los siete artículos dicen asi.——„Capítulo 3.° Administracion de justicia.——Artículo 1.° Para los casos de discension entre los Estados, con motivo de lesion, repeticion de derechos violados ó perjuicios causados por las autoridades de un Estado á los habitantes de otro, ó por los pueblos limítrofes, ó por vecinos particulares, convendria adoptar la mediacion y arbitramento de otro Estado, designándose al beneplácito de las partes contendientes.——2.° Pero si sucediere no quedar satisfechas las

partes agraviadas, habrà recurso al Consejo de la Union que se formarà en Corte de apelaciones, y de tercera instancia, agregàndose cuatro jurisconsultos, de los que, dos elejirà cada parte, por la suerte, formàndose listas al efecto de los letrados de mas crédito que existan en los territorios de los Estados entre quienes versare la cuestion. El pronunciamiento de la 3.ª instancia, serà inapelable.——3.° Convendrá estipular las formalidades correspondientes para reclamar à los reos que fugaren de uno á otro Estado, consultando á la mas espedita administracion de justicia. 4.° Los comisionados deben ir especialmente autorizados, á fin de efectuar la mediacion entre los Estados del Salvador y Nicaragua, conforme à lo estipulado en el tratado con Honduras.——5.° Autorizados asi mismo para estipular el reconocimiento de la soberania é independencia de cada uno de los otros Estados, y que ninguno podrà injerirse por ningun motivo ni pretesto en el réjimen interior de cualquiera otro.——6.° Se estipulará la union íntima, perpetua é inseparable de los Estados; la conservacion de la integridad del territorio de todos, y cada uno de ellos, y que no serà permitido à dos ó mas de los que forman la union, celebrar tratados ó convenios entre sì, para obrar contra el tenor de los artículos que fueren estipulados, debiendo estimarse la contravencion al presente, en cualesquiera de sus partes como una declaratoria de guerra à los restantes Estados de la confederacion.——7.° Que al cumplimiento de cuanto quedare estipulado se obligan y comprometen los Estados contratantes, como asi mismo, à concurrir con todas sus fuerzas, medios y recursos, poniendolos à disposicion del Supremo Delegado, para el mantenimiento de la union, miéntras que, por acuerdo de las dos terceras partes de los Estados que la establecen al presente, no se convenga en adoptar otra forma de existencia politica"——Se puso à discusion en su totalidad el capítulo 4.° y por artìculos, luego que se declaró que habia lugar à discutirlo bajo este concepto, fué aprobado el primer artículo que dice: „1.° Convendrà estipular que cada Estado mantendrà solamente à doscientos ó trescientos hombres de fuerza permanente, segun lo demande la poblacion de las respectivas capitales, y ademas tres batallones de milicias disciplinadas, y un escuadron de caballeria con su correspondiente equipo y armamento"

Se levantó la Sesion à las dos de la tarde.——Faltaron los Señores Duràn y Gorris que avisaron que se ansentaban, Lemus y Lopez; Larreynaga, Zeceña y Aguirre enfermos.—*Fernando Antonio Dàvila*, Presidente.= *José Mariano Vidaurre*, Secretario.—*Manuel Francisco Pavon*, Secretario.

SESION de la Asamblea Constituyente del Martes trece de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve, à que concurrieron los Señores diputados —— Presidente Dàvila, Salazar, Estrada, Saenz, Viteri, Marure, Reyes, Orantes, los dos Dardon, Herrarte, Palacios, Arrazola, Porras, Aguilar, Gonzalez (M.), Castilla, Hernandez, Aycinena, Andreu, Martinez, Lorenzana, Aguirre, Gorris, Pavon, los dos Vidaurre.

1.° Se abrió la Sesion, y leida la acta de la anterior quedò aprobada.

2.° Se publicó la relaccion del decreto que arregla provisionalmente la administracion de rentas del Estado.

3.° Se leyò el dictàmen de la comision de negocios eclesiàsticos, en la consulta del Gobierno sobre pase à los breves y rescriptos Pontificios, y por acuerdo de la Asamblea se puso à discusion.——Fueron aprobados los dos artìculos que comprende, que dicen: Artìculo „1.° Que no debe embarazarse de modo alguno la ejecucion del decreto pontificio de 20 de Febrero último, sobre cuya publicacion consulta el Gobierno eclesiàstico. 2.° Que habiéndose instruido à los enviados á la Convencion para que soliciten se envie un Plenipotenciario cerca de su Santidad, con el objeto de celebrar un concordato con la Silla Apostólica que arreglarà este punto, la Asamblea no està en el caso, entre tanto de fijar regla alguna sobre el particular"